



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/009/2018** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y LA C. BEATRÍZ DEL ROSARIO ACOSTA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MARÍA DEL ROSARIO CRUZ CALDERÓN (DENOMINADA COMERCIALMENTE RICOH DISTRIBUIDOR AUTORIZADO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

A) Que con fecha 11 de julio de 2018, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cuatro empresas con el giro correspondiente, a participar en la licitación **simplificada LS-CEDH/007/JULIO/18**, relativa a la adjudicación de arrendamiento de tres equipos de fotocopiado.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas, participaron las empresas SISTEMAS CONTINO S.A. DE C.V., CONSULTORES INFORMÁTICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., ALTA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V. Y MARÍA DEL ROSARIO CRUZ CALDERÓN (DENOMINADA COMERCIALMENTE: RICOH DISTRIBUIDOR AUTORIZADO).

C) Con fecha diecinueve de julio del mismo año, se emiten el dictamen y fallo correspondiente a favor de "**EL PROVEEDOR**", toda vez que su propuesta técnica y económica fue la más favorable en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias para "**LA COMISIÓN**".

### DECLARACIONES

I. "**LA COMISIÓN**" declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "**LA COMISIÓN**" "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal..."
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCI de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.**
- e) Que fue autorizado por el Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la **adjudicación de arrendamiento de tres equipos de fotocopiado** para éste ejercicio fiscal 2018.



f) Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pagará la cantidad de **\$0.21** (veintiún centavos m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), por concepto de adjudicación de la partida única de la licitación simplificada **LS-LS-CEDH/007/JULIO/18**.-----

g) Que con la autorización referida se consultó a la Dirección de Administración, particularmente al Departamento de Recursos Financieros, para conocer su situación financiera y determinar la aplicación de la cantidad referida en el inciso anterior, con el propósito de efectuar la contratación de la adjudicación señalada, habiendo obtenido la respuesta de contar con la suficiencia presupuestaria. -----

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el servicio de arrendamiento de los tres equipos de fotocopiado requeridos por éste Organismo.-----

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los equipos que brindarán el servicio de fotocopiado, y el documento que consigna el precio unitario por copia, ampliación, reducción, scaneo o impresión, el cual se consigna en el anexo de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste. -----

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con RFC [REDACTED].-----

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de tres equipos de fotocopiado en arrendamiento y que es objeto del presente contrato.-----

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes: -----

..... **CLAUSULAS** .....

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externalan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.

**SEGUNDA.-** **"LA COMISIÓN"** contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar los equipos en arrendamiento adjudicados, objeto del presente contrato.

**TERCERA.-** Queda convenida entre las partes contratantes que el precio de la partida a surtir es de **\$0.21** (veintiún centavos m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), por cada copia, ampliación, reducción, scaneo o impresión.

**CUARTA.-** **"EL PROVEEDOR"** recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago por el arrendamiento entrega de los materiales objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades entregadas.



Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud, pero para que ello sea procedente se requiere:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de corte y que ésta, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.
- b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 4 (cuatro) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISIÓN"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a instalar los equipos arrendados objeto de este contrato **en el transcurso de 5 (cinco) días hábiles a partir de que haya recibido la notificación del fallo** en las oficinas centrales ubicadas en la Calle Felipe Carrillo Puerto Núm. 21, pisos 1 y 2 Col. Centro de esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

#### **SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

**"LA COMISIÓN"**, tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la instalación de los equipos indicados en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibidos por **"EL PROVEEDOR"**, dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3



Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **“LA COMISIÓN”** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

#### **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS.**

**LA COMISIÓN** recibirá los equipos motivo del presente contrato hasta su terminación si los mismos se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones. Independientemente de ello, **“LA COMISIÓN”** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

#### **OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los servicios entregados le expida **“LA COMISIÓN”** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente.

#### **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**“LA COMISIÓN”** dando aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

#### **DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite otorgar el servicio de fotocopiado y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a solicitud de **“LA COMISIÓN”**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en



caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.**

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los equipos de fotocopiado arrendados objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de los equipos de fotocopiado arrendados o se niega a reponer alguno de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISIÓN"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte el suministro de los servicios objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales contemplados en el contrato.
8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

5



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de los materiales no entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** no otorgará garantía, considerando que no recibe anticipo dado que el pago es posterior al cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SUB CONTRATACIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cuales quiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**. De incurrir a esta cláusula **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar lo indicado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de éste contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

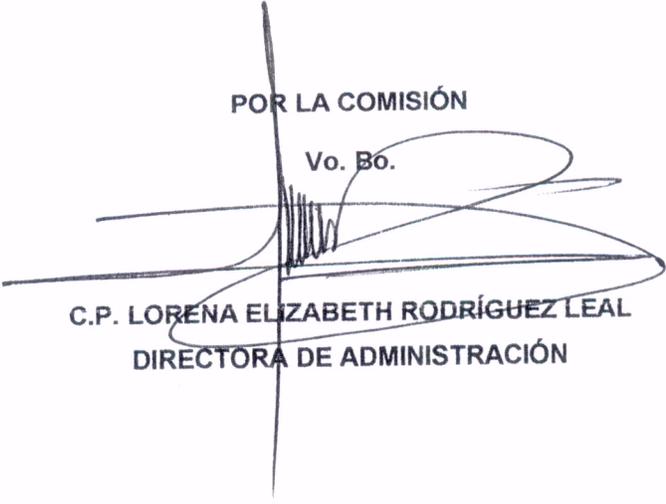
Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

6



POR LA COMISIÓN

Vo. Bó.

  
C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZA:

  
DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ  
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

  
C. BEATRÍZ DEL ROSARIO ACOSTA CRUZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE MARÍA DEL ROSARIO CRUZ  
CALDERÓN, DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO RICOH  
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. RMSG/009/2018 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA POR LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y BEATRÍZ DEL ROSARIO ACOSTA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MARÍA DEL ROSARIO CRUZ CALDERÓN, DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO RICOH DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN LS-CEDHV/007/JULIO/2018.